

**APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL CELEBRADO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE CLINICA UC S.A., UC CHRISTUS SERVICIOS CLÍNICOS SPA, UC CHRISTUS SALUD SPA, Y UC CHRISTUS SERVICIOS AMBULATORIOS SPA.**

**RESOLUCION EXENTA N°895**

**SANTIAGO, 08 DE JULIO DE 2021**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, y en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** el convenio docente asistencial, celebrado entre **LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE CLINICA UC S.A., UC CHRISTUS SERVICIOS CLÍNICOS SPA, UC CHRISTUS SALUD SPA, Y UC CHRISTUS SERVICIOS AMBULATORIOS SPAA.**, y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ASISTENCIAL- DOCENTE  
ENTRE  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE y OTROS  
Y  
FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, a 20 de marzo de 2020, comparece la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, RUT N° 81.698.900-0, para su **Hospital Clínico UC**, representada en este acto por don Cristián de la Fuente Díaz, cédula nacional de identidad N° 8.556.093-K y por don Alejandro Corvalán Castillo, cédula nacional de identidad N° 12.242.353-0, todos domiciliados para estos efectos en Marcoleta N°367, de la comuna y ciudad de Santiago, y para sus **CENTROS DE SALUD FAMILIAR MADRE TERESA DE CALCUTA, JUAN PABLO II y SAN ALBERTO HURTADO**, representada por don Patricio Donoso Ibáñez, cédula nacional de identidad N° 6.375.220-7, domiciliado para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°340, de la comuna y ciudad de Santiago; **CLINICA UC S.A.**, RUT N° 96.534.960-K, representada en este acto por don Cristian de la Fuente Díaz, cédula nacional de identidad N° 8.556.093-K y por don Luis Ibañez Anrique, cédula nacional de identidad N° 6.368.652-2, todos domiciliados para estos efectos en Lira N°40, comuna y ciudad de Santiago; **UC CHRISTUS SERVICIOS CLÍNICOS SpA**, RUT N° 99.573.490-7; **UC CHRISTUS SALUD SpA**, RUT N° 99.540.210-6 y **UC CHRISTUS SERVICIOS AMBULATORIOS SpA**, RUT N° 76.754.097-3, todas estas debidamente representadas por doña Gabriela Novoa Muñoz, cédula nacional de identidad N° 8.404.394-K y por don Marcelo Bermúdez Sáenz, cédula nacional de identidad N° 10.037.988-0 todas estas domiciliadas para estos efectos en Camino El Alba N° 12.351, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, todas estas entidades en adelante denominadas indistintamente como la **"Red de Salud UC CHRISTUS"**, por una parte; y por la otra la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, cédula nacional de identidad N° 9.080.701-3, domiciliados ambos en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente **"la Facultad"** o **"FMUCH"**, todos



conjuntamente denominados como las “Partes”, acuerdan celebrar el siguiente convenio asistencial docente:

#### **PRIMERO. ANTECEDENTES**

La **Red de Salud UC CHRISTUS** es una Red de atención médica ambulatoria y hospitalaria, campo docente propio de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que cuenta con infraestructura física, equipamiento médico-quirúrgico y recursos humanos profesionales suficientes para otorgar prestaciones médicas de la más amplia calidad, en distintas especialidades y en las mejores condiciones, a las personas que las requieran, con una disponibilidad determinada por el flujo de demanda de sus usuarios. Para estos efectos la **Red de Salud UC CHRISTUS**, dispone de las siguientes instalaciones: Hospital Clínico UC, Clínica UC, Clínica San Carlos de Apoquindo, Centros de Salud Familiar ÁNCORA, Unidades de Toma de Muestras, Laboratorios Clínicos, Centros de Radiología y Diagnóstico por Imágenes, y Centros Médicos Ambulatorios.

La **Universidad de Chile**, es una institución de Educación Superior de carácter estatal, regida por la Ley N° 21.094, publicada el 05 de junio del 2018, y su **Facultad de Medicina** tiene como misión servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia.

Entre ambas instituciones existe una relación de colaboración conjunta y una experiencia de trabajo que data del año 2010, cuando se suscribió convenio con la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica, que incluyó a la Red Salud UC.

#### **SEGUNDO. DECLARACIÓN**

La **Red de Salud UC CHRISTUS** considera de especial interés promover la calidad y eficiencia de la prestación de servicios de salud, por lo que pone a disposición de la comunidad académica su infraestructura, tanto técnica como profesional y humana, para complementar la formación de futuros profesionales médicos y no médicos, técnicos relacionados al área de salud y de carreras afines, pertenecientes a otras Facultades de la Universidad, de Institutos y Universidades nacionales y extranjeras a través de prácticas curriculares o profesionales desarrolladas en la **Red de Salud UC CHRISTUS**.

#### **TERCERO. OBJETO**

Por medio del presente Convenio, la **Red de Salud UC CHRISTUS** autoriza, según disponibilidad de su capacidad formadora, a la **FMUCH** para que estudiantes de la **carrera de Medicina y Tecnología a Médica** perteneciente a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile realicen actividades asistenciales-docentes en las dependencias de los centros que componen la **Red de Salud UC CHRISTUS**.

#### **CUARTO. CUMPLIMIENTO NORMATIVA Y RESGUARDO DE PACIENTES**

Las Partes reconocen que durante la ejecución e implementación de este acuerdo tanto los estudiantes como los docentes deben dar cumplimiento estricto de las leyes, reglamentos y normas que regulan la atención de salud en Chile. Esto significa cumplir, entre otros, con lo establecido en el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud para prestadores institucionales de atención abierta y cerrada, la ley N° 20.584, que Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación a acciones vinculadas a su atención en Salud, y la Ley N° 20.120 sobre la Investigación Científica en el Ser Humano, su Genoma, y Prohíbe la Clonación Humana. Por consiguiente las Partes se comprometen:

1.- A velar por el respeto de los derechos de los pacientes y sus familias y al trato digno en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2- A reconocer y velar por la priorización de lo asistencial por lo docente, de allí que la colaboración asistencial-docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales de la **Red de Salud UC CHRISTUS**.

3- A velar por la seguridad de los pacientes, que considera el conjunto de prácticas destinadas a reducir el riesgo de eventos adversos e incidentes relacionados con la atención médica dados los distintos diagnósticos o condiciones clínicas del paciente.

La **Red de Salud UC CHRISTUS** se reserva el derecho de suspender la práctica clínica de un estudiante de la **FMUCH**, si se comprueba que la conducta de éste no se atiene a las normas institucionales de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, las que se entienden formar parte integrante del presente convenio, o pusiese en riesgo a los pacientes y/o a sus familias. La evaluación de esta circunstancia será atribución exclusiva de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, la que deberá ser comunicada formalmente a la **FMUCH**, sin que lo anterior conlleve ningún derecho a indemnización o compensación de ninguna especie a favor de la **FMUCH**.

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo éstas establecer convenio con otras Facultades o Instituciones, sin desmedro de los cupos comprometidos en este convenio.

#### **QUINTO. SOLICITUD DE ANTECEDENTES**

La **FMUCH** deberá acreditar documentadamente y realizar entrega de copias legalizadas, si corresponde, de lo siguiente:

- 1) Documento en que conste la Personería de los representantes de la **FMUCH**.
- 2) Resolución de Acreditación vigente en la institución y carrera en convenio.
- 3) Antecedentes del curso de la carrera en convenio (malla, programa, evaluación, entre otros).
- 4) Copia del procedimiento de accidente con fluidos de riesgo.
- 5) Normas de actividad clínica.

#### **SEXTO. DEL PROCEDIMIENTO**

La **Red de Salud UC CHRISTUS** recibirá a los estudiantes de **pregrado** de la **FMUCH** en sus dependencias de acuerdo a lo solicitado anualmente.

Las actividades realizadas por los estudiantes deberán estar en armonía con los programas que desarrolla habitualmente la **Red de Salud UC CHRISTUS** y los objetivos docentes de la práctica asistencial docente. Los estudiantes y docentes pertenecientes a la **FMUCH** encargados de supervisar en terreno las actividades clínicas realizadas por los estudiantes, deben regirse por las normativas vigentes del **Hospital** o entidad de la **Red de Salud UC CHRISTUS** según sea el caso.

La Dirección de cada entidad de la **Red de Salud UC CHRISTUS** dará las facilidades al personal de la **FMUCH** conducentes a la realización de las actividades asistenciales-docente programadas.

La **Red de Salud UC CHRISTUS** proporcionará a los estudiantes de la **Facultad** orientación general sobre la estructura y funcionamiento de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, al inicio de sus actividades asistenciales- docentes.

La solicitud de práctica en la **Red de Salud UC CHRISTUS** es un proceso formal que debe ser realizado por la **FMUCH** de forma anual, indicando los cupos que requiera para los estudiantes. La **Red de Salud UC CHRISTUS** se reserva la determinación del número de estudiantes, según cupos existentes, para asegurar el normal proceso de sus actividades.

La **FMUCH** se compromete a enviar la nómina de los estudiantes y docentes clínicos, junto a otros antecedentes al menos dos semanas corridas antes del inicio de las prácticas curriculares, visitas clínicas, internados u otros.

La **Red de Salud UC CHRISTUS** definirá los servicios clínicos o unidades de apoyo a los que tendrán acceso los estudiantes de la **FMUCH**.

La **Red de Salud UC CHRISTUS**, se reservará el derecho a designar al tutor clínico y a efectuar cambios de acuerdo a condiciones justificadas que puedan afectar la seguridad asistencial, o por motivos de fuerza mayor, con previo aviso por escrito a la **FMUCH**

La **Red de Salud UC CHRISTUS** definirá, según sea el caso, si la actividad realizada por los estudiantes estará a cargo de un tutor clínico perteneciente a la **Red de Salud UC CHRISTUS** o a cargo del docente de la **FMUCH**. La **Red de Salud UC CHRISTUS** definirá los horarios de la pasantía del alumno, de común acuerdo con la **FMUCH** y en forma anual a través de la planificación de cupos, pudiendo incluirse horarios diurnos o nocturnos, jornada ordinaria o sistemas de turno.

#### **SÉPTIMO. COORDINACIÓN**

Las partes designan en este acto como coordinadores del Convenio:

Por la **Red de Salud UC CHRISTUS**: Coordinador(a) de Campos Clínicos.

Por la **FMUCH**: Director(a) Clínica Facultad de Medicina Universidad de Chile, o a quien designe en su representación.

#### **OCTAVO. GRATUIDAD DEL CONVENIO**

El presente convenio no importa ningún mecanismo de retribución entre las partes, sino que sólo un acuerdo en torno al trabajo colaborativo destinado a facilitar el cumplimiento de su objeto.

La **FMUCH** asumirá todos los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de formación de sus estudiantes y docentes, entre estos, locomoción y alimentación.

Los estudiantes podrán hacer uso de las instalaciones propias de cada lugar destinados a la manipulación y consumo de alimentos.

En el caso de estudiantes extranjeros o chilenos no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del estudiante o de la **FMUCH**, costear la permanencia del estudiante en dicha ciudad, quedando la **Red de Salud UC CHRISTUS** libre y exento de todo tipo responsabilidad por este concepto.

#### **NOVENO. CONTRATACIÓN**

Las partes señalan que el presente Convenio no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre las **Partes**, ni entre el personal o trabajadores dependientes de los establecimientos de la **Red de Salud UC CHRISTUS** y el personal, estudiantes o docentes de la **FMUCH**, y declaran que no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las partes respecto de la otra.

En consecuencia, cada parte es responsable con su personal de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y otras prestaciones derivadas de relaciones laborales.

La **FMUCH** se obliga a no ofrecer ni contratar a ningún funcionario de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, sin que esto se haya convenido previamente por escrito con la **Red de Salud UC CHRISTUS**.

#### **DÉCIMO. OBLIGACIÓN DE LOS DOCENTES DE LA FMUCH**

Los **docentes** de la **FMUCH** que en virtud de este convenio asistan a la **Red de Salud UC CHRISTUS**, deberán cumplir al menos con las siguientes obligaciones:

- 1) Dar cumplimiento a las actividades definidas en el programa de formación que se trate, con estándar de calidad que haya establecido la **Red de Salud UC CHRISTUS**.
- 2) Portar identificación en un lugar visible de su uniforme de trabajo conforme al reglamento interno y a la Ley 20.584.
- 3) Estar inmunizados contra la hepatitis B e influenza y otros los riesgos infecciosos, que se definen en este convenio o que surjan en el transcurso del presente convenio.
- 4) Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, con los principios de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, así como cualquier otra regulación que les sea aplicable según lo dispuesto en la cláusula tercera
- 5) Supervisar permanentemente la labor de sus estudiantes y cumplimientos por parte de estos de las normas deontológicas que les sean aplicables.
- 6) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios y su derecho a la privacidad.
- 7) Respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades de la **Red de Salud UC CHRISTUS** para la asistencia de los usuarios o comunidad, de acuerdo a los reglamentos internos de cada establecimiento de salud.
- 8) Velar por la seguridad de los pacientes.
- 9) Respetar criterios y protocolos de la actividad asistencial, los cuales precederán a aquellos propios de la docencia.
- 10) Informar a la jefatura de docencia, servicio clínico, unidad de apoyo o jefe de especialidad en que se desarrollen en sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas, y obtener su aprobación.
- 11) Participar en un proceso de inducción mínimo respecto a las características del establecimiento de salud de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, organización, así como temas relativos a la calidad, seguridad y a la prevención y control infecciones asociadas a la atención de salud, reanimación cardiopulmonar básica, entre otros.
- 12) Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser accesible por el establecimiento respectivo de salud a través de solicitud formal.
- 13) Participar en las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades de la **Red de Salud UC CHRISTUS** para examinar aspectos de la actividad asistencial docente.
- 14) Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso de los usuarios y personal de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, sin discriminación de ninguna especie. Los pacientes con los que los estudiantes o docentes podrán contactarse y/o trabajar serán únicamente los que determinen las autoridades de cada entidad correspondiente a la **Red de Salud UC CHRISTUS** o quienes estos designen en su reemplazo.
- 15) Cumplir con otras obligaciones que puedan surgir en el transcurso de este convenio y que en su oportunidad las partes acuerden.

#### **DECIMOPRIMERO. OBLIGACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO FORMADOR**

Los estudiantes pertenecientes a la **FMUCH** que en virtud de este convenio asistan a las distintas entidades de la **Red de Salud UC CHRISTUS** deberán cumplir al menos con las siguientes obligaciones:

- 1) Observar las normas éticas y de conducta que rijan a la **Red de Salud UC CHRISTUS**.
- 2) Dar cumplimiento a las actividades definidas en sus programas de formación.
- 3) Portar la identificación respectiva en un lugar visible del uniforme.

- 4) Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos con la vacuna anti Hepatitis B e Influenza, o los que en el curso de aplicación de este convenio definan la Dirección Médica de la **Red de Salud UC CHRISTUS**.
- 5) Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, con los principios de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, así como cualquier otra norma que les sea aplicable según lo dispuesto en la cláusula segunda.
- 6) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios, y su derecho a la privacidad.
- 7) Respetar protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades de la **Red de Salud UC CHRISTUS** para las actividades que se relacionen con la asistencia de pacientes.
- 8) Actuar siempre bajo la supervisión de sus docentes o tutores clínicos y velar en todo momento por la seguridad de los pacientes.
- 9) Respetar la precedencia de los criterios y protocolos de la actividad asistencial sobre aquellos propios de la docencia.
- 10) Participar en las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades de la **Red de Salud UC CHRISTUS** para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencia.
- 11) Otorgar un trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie, ajustándose a lo señalado en la ley N° 20.584, de Derechos y Deberes de paciente.
- 12) Trabajar o contactarse únicamente con los pacientes que determinan la Jefaturas de cada entidad o centro de la **Red de Salud UC CHRISTUS** o quienes estos designen en su reemplazo.
- 13) Dirigirse al docente a cargo frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de la **Red de Salud UC CHRISTUS**.
- 14) Cumplir con la obligación de no participar en actos que alteren el orden del establecimiento del Hospital, la Universidad y/o la Red de Salud, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para el uso de los bienes y servicios de la **Red de Salud UC CHRISTUS**.
- 15) Cumplir con otras obligaciones acordadas entre las partes que puedan surgir en el transcurso de este convenio.

En caso de que el estudiante atente, vulnere e infrinja los principios éticos y/o normas internas y externas establecidas y señaladas en el presente instrumento, la **Red de Salud UC CHRISTUS** se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previo aviso a la **FMUCH**, teniendo esta última responsabilidad por todos los daños y perjuicios que sus estudiantes causen a pacientes o usuarios de la **Red de Salud UC CHRISTUS** o a terceras personas, con motivo de su práctica curricular o profesional, la que se hará efectiva conforme lo señalado en la cláusula decimotercera.

**DECIMOSEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA RED DE SALUD UC CHRISTUS:**

1. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra en virtud de este convenio, sin discriminación de ninguna especie.
2. Velar para que se den las condiciones para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los centros de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Universidad hayan establecido. La Red de Salud siempre priorizará la asistencia de los pacientes por sobre la docencia.
3. Respetar la confidencialidad de la información personal de los estudiantes y académicos entregada para el ingreso a la rotación.



4. Comunicar a la **FMUCH** a través de su Dirección Clínica, cualquier discrepancia o inconveniente que se produzca.
5. Informar oportunamente a la **FMUCH** sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos o la gestión del convenio, tales como modificaciones en la capacidad formadora, cambio de autoridades, modificaciones en infraestructura o modelo de atención, etc.
6. Cumplir con otras obligaciones acordadas entre las partes que puedan surgir en el transcurso de este convenio.

#### **DECIMOTERCERO. DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS**

Las partes del convenio se comprometen a hacer respetar en el ejercicio de las actividades asistenciales docentes, los siguientes derechos de los usuarios y beneficiarios de la **Red de Salud UC CHRISTUS**:

- 1) A ser informado desde su primer contacto con el establecimiento de salud, que en éste se desarrollan actividades de docencia.
- 2) A que los académicos y estudiantes cuenten con la debida identificación que muestre su nombre, carrera a la cual pertenece y **Centro Formador** al que adscriben.
- 3) El usuario podrá negarse a ser atendido por los docentes o estudiantes, sin expresión de causa.
- 4) A recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ningún carácter.
- 5) Al respeto de la privacidad, el pudor y el dolor del usuario y/o sus familiares que lo acompañen.
- 6) Al resguardo de la confidencialidad de la información que proporcionen.
- 7) A otros que sean establecidos de acuerdo a las políticas institucionales y del Ministerio de Salud.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento, en la realización de las actividades que estos efectúen.

#### **DECIMOCUARTO. CONFIDENCIALIDAD**

La **FMUCH** acuerda mantener la más total y absoluta reserva de la información que pueda llegar a su conocimiento, o que pueda tener acceso en forma directa o indirecta, y que diga o pueda decir relación con los negocios o actividades particulares o generales de la **Red de Salud UC CHRISTUS** o de sus pacientes, trabajadores, proveedores u otras entidades o personas relacionadas. Se compromete a no divulgarla a terceros bajo ningún aspecto y/o forma alguna, a no ser que sea autorizado expresamente para ello y por escrito, por la **Red de Salud UC CHRISTUS** tanto durante la vigencia del presente acuerdo, como luego de su término.

La **FMUCH** se obliga a no usar la información confidencial de su contraparte de este convenio, para cualquier otro fin que no sea la ejecución de este Convenio.

La **FMUCH** se obliga a devolver o destruir cualquier Información Confidencial de su contraparte, recibida al amparo de este Convenio, siempre que así le sea solicitado por ella, así como también a impedir cualquier uso de esta información, y a confirmar por escrito a la otra Parte, que estas medidas han sido adoptadas, cuando le sea solicitado.

La **FMUCH** se compromete a adoptar permanentemente todas las medidas de carácter técnico, administrativo y de cualquier otra índole que fueren necesarias para garantizar, por parte de sus empleados, el cabal cumplimiento de la obligación de confidencialidad de que trata el presente Convenio.

#### **DÉCIMOQUINTO. SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LA FMUCH**

Si con motivo de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los tribunales de justicia por parte de los pacientes de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, de sus representantes legales o sus familiares o se produjera cualquier tipo de daño a las personas o bienes ubicados en las dependencias en donde se implementen las Prácticas Clínicas o bien por incumplimientos de la normativa vigente aplicable a la **Red de Salud UC CHRISTUS** (ya fuere legal, reglamentaria o emitida por las instituciones competentes como Ministerio de Salud, Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Salud, Autoridad Sanitaria, Superintendencia de Salud u otras), por actuaciones de los estudiantes, docentes o personal de la **FMUCH** en su calidad de tales, durante el período de vigencia de dichas Prácticas Clínicas, será la **FMUCH** la única responsable de tales actos frente a terceros y ante la **Red de Salud UC CHRISTUS**, debiendo indemnizar a la **Red de Salud UC CHRISTUS** y a su personal o al o los pacientes y beneficiarios de todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que esta sufra a consecuencia de las actuaciones de los estudiantes, docentes o dependientes de la **FMUCH**.

La **Red de Salud UC CHRISTUS** para los efectos de esta cláusula deberá comunicar por carta certificada dirigida al Decano (a) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento, acerca de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

La Facultad deberá instruir de manera específica a los estudiantes o funcionarios de la Facultad que asistan a las distintas entidades de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, o que participen en la ejecución del presente Convenio acerca del cumplimiento de las normas sanitarias y de gestión hospitalaria previstas en la normativa aplicable, incluyendo pero sin limitación, la Ley N°20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes así como sus reglamentos vigentes.

#### **DECIMOSEXTO. DE LA DURACIÓN Y NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción por el plazo de dos años, los que se renovarán por periodos iguales de forma automática.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes puede poner término anticipado al Convenio en cualquier momento sin necesidad de expresar causa ni originar por ello derecho a indemnización. La comunicación de término anticipado se formalizará por carta certificada al domicilio de quienes suscriben el Convenio con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se desea ponerle término.

El término de este convenio obligará a las partes a dar adecuada solución a las actividades y procesos académicos en ejecución, los que deberán continuar hasta su término normal y completo.

#### **DECIMOSEPTIMO. CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el presente convenio podrá terminar anticipadamente, por la **Red de Salud UC CHRISTUS**, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de la **FMUCH**. Para estos efectos se entiende que el mismo se configura en los siguientes eventos:

- 1) Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico en periodos determinados y el apoyo docente comprometido.
- 2) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de la carrera o programa, en el marco de lo dispuesto por la ley 20.129 de aseguramiento de la calidad de la educación superior y técnico profesional.
- 3) Uso no autorizado de la infraestructura, equipamiento, insumos y/o personal de la **Red de Salud UC CHRISTUS** por parte de la **Facultad**, sus representantes, docentes o estudiantes.



- 4) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y persona del establecimiento con fines docentes o de investigación.
- 5) Incumplimientos graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente en el orden disciplinario; protocolos y guías clínicas; falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad.

En estos casos fundamentados formalmente se podrá poner término anticipado a este convenio, mediante aviso por carta certificada dado a la otra con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en que deba expirar.

#### **DECIMOCTAVO. PROHIBICIÓN USO DE NOMBRE**

Queda prohibido para ambas partes utilizar el nombre, logo, imagen, marca, nombres de dominio, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la contraparte.

Se deja constancia que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula facultará a las partes a poner término anticipado e inmediato al presente contrato.

#### **DECIMONOVENO. CESIÓN.**

La **Red de Salud UC CHRISTUS** podrá transferir el presente contrato, total o parcialmente, o ceder sus derechos y obligaciones en el mismo, a una sociedad y/o corporación relacionada.

En caso de hacer uso de esta atribución, **Red de Salud UC CHRISTUS** deberá notificar a la Facultad de Medicina, por carta certificada remitida con anticipación no inferior a 90 días a la implementación de la cesión, acerca del cesionario y las características de la cesión.

#### **VIGESIMO. CONSTANCIA**

Las partes dejan expresa constancia que el presente documento deja sin efecto y reemplaza convenio suscrito entre la Red UC de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con fecha el 27 de mayo de 2010, aprobado por Res. N° 1236 de fecha 10.06.2010 de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

#### **VIGESIMOPRIMERO. CONFLICTO Y CONTROVERSIAS**

Las controversias que se susciten con motivo de la validez, interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente Convenio serán resueltas en forma conjunta por el Director Médico de la **Red de Salud UC CHRISTUS** y el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. A falta de resolución conjunta se estará a lo señalado en la cláusula siguiente.

#### **VIGESIMOSEGUNDO. JURISDICCIÓN**

Las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **VIGESIMOTERCERO. PROGRAMA DE COMPLIANCE DE LA RED DE SALUD UC CHRISTUS**

En el marco del presente Convenio, la **FMUCH** declara estar en conocimiento que la **Red de Salud UC CHRISTUS** ha adoptado un Programa de Compliance al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La **FMUCH** se obliga a comunicar a la **Red de Salud UC CHRISTUS** todo acto o conducta que atente en contra de las disposiciones de la presente cláusula de las cuales tome conocimiento en el contexto de su relación contractual con la **Red de Salud UC CHRISTUS**.

#### **VIGESIMOCUARTO. CUMPLIMIENTO NORMATIVA "ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN"**

En el cumplimiento de sus obligaciones y según el presente Convenio, la **FMUCH** reconoce que las políticas empresariales de la **Red de Salud UC CHRISTUS** y de sus sociedades y entidades relacionadas, le exigen mantener en todo momento una conducta acorde con las políticas internas y normativa vigente relativa a temáticas de anticorrupción y antisoborno.

En consecuencia, la **FMUCH** declara y garantiza que, no ha realizado ni realizará ninguna acción directa o indirectamente, y no permitirá que ninguna de sus subsidiarias o relacionadas, accionistas, representantes legales y en general cualquier trabajador o colaborador, realice ninguna acción que afecte o impacte en la buena ética de los negocios y prácticas empresariales de la **Red de Salud UC CHRISTUS**, o infrinja o haga que la **Red de Salud UC CHRISTUS** infrinja cualquier disposición de la FCPA y sus modificaciones, incluidas las reglamentaciones promulgadas en virtud de la misma, y/o cualquier disposición establecida en las leyes de Chile o la ley de cualquier país donde desarrolle actividad económica o comercial, que se encarguen de regular materias de soborno y corrupción.

Asimismo, la **FMUCH** se obliga a no pagar ni a entregar nada de valor, incluidos pagos monetarios, de facilitación, préstamos, donaciones, servicios o especies, ya sea directa o indirectamente, a ningún funcionario gubernamental, partido político u organización internacional, candidato, o personas que actúen en nombre de cualquiera de los antes nombrados, o que se encuentren directamente asociados con ellos, inclusive su personal, socios comerciales, personas próximas y familiares, con el fin o no, de obtener o retener negocios o influir en cualquier decisión de dicho funcionario de gobierno beneficiándose o no, de dicho pago o entrega en el desarrollo de sus negocios.

En relación con lo anterior, la **FMUCH** declara, garantiza, y se compromete a que todos los libros, archivos, facturas, y demás documentos referidos a pagos y gastos que puedan derivarse del presente Convenio estarán completos, y que son y serán exactos, y que reflejarán con un detalle razonable el tipo y la cantidad de transacciones y gastos realizados, permitiendo a la **Red de Salud UC CHRISTUS** a tener acceso a dichos registros con el objeto de verificar que dichas transacciones reflejen el estado actual y real de los negocios entre las partes, y que no incluyan pagos o entregas no justificadas tanto a **Red de Salud UC CHRISTUS** como a otros terceros en el marco del presente Convenio.

#### **VIGESIMOQUINTO. DIVULGACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

Se entenderá por conflicto de interés cuando, como consecuencia de expectativas económicas, afinidades políticas, religiosas, raciales, de género, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos, se viera comprometida la ejecución imparcial y objetiva del presente Convenio y de las obligaciones recíprocas contenidas en éste.

En este sentido, la **FMUCH** declara desde ya que ninguno de sus accionistas, directivos, ejecutivos trabajadores o colaboradores, posee vinculación económica con la **Red de Salud UC CHRISTUS** entendiéndose como vinculación económica la propiedad de su negocio, cualquier clase de préstamos, empleos, o consultoría, u otro relacionado, y que ninguno de sus trabajadores, colaboradores, directivos o ejecutivos, recibe de la **Red de Salud UC CHRISTUS** honorarios por asesorías, comisiones de cualquier tipo, gastos de entrenamiento o donación que pudiere comprometer su juicio profesional y la ejecución imparcial y objetiva del presente Convenio y de las obligaciones recíprocas contenidas en éste.

De igual forma, la **FMUCH** declara que ninguna de las personas con las que este se encuentra *estrechamente vinculado* es trabajador o colaborador, director, personas vinculadas a la atención de Salud de la **Red de Salud UC CHRISTUS** (entendiéndose por tales a médicos, residentes, becarios, estudiantes, otros profesionales de la salud y voluntarios) y/o es un tercero que se vincula con **Red de Salud UC CHRISTUS** (entendiéndose por tales a proveedores, contratistas y subcontratistas, vendedores y agentes). Se hace presente que se entenderá por personas "*estrechamente vinculadas*" a los familiares de los Trabajadores/Colaboradores o de los terceros, a los respectivos cónyuges, convivientes de unión civil, simples convivientes o a sus parientes hasta el segundo grado de

consanguinidad o afinidad. Hasta el segundo grado de consanguinidad comprende a: padres, hermanos, hijos, nietos y abuelos. Hasta tercer grado de afinidad comprende: Los mismos casos anteriores, pero respecto del Cónyuge, Conviviente de Unión Civil o simple conviviente.

La **FMUCH** adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de interés entre las Partes. Cualquier situación constitutiva de un conflicto de interés o que pueda conducir a un conflicto de interés durante la ejecución del presente Convenio, deberá ponerse en conocimiento de la **Red de Salud UC CHRISTUS** por escrito, tan pronto como la **FMUCH** tome conocimiento de los hechos o circunstancias que así lo ameriten, utilizando para ello el formulario que determine el Programa de Compliance de UC CHRISTUS. Procediendo a tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para resolver cualquier conflicto de interés que haya sido notificado o que hubiere advertido por su cuenta.

De esta manera, la **FMUCH** declara que no ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado obtener ni lo intentará, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja financiera o en especie, a nadie ni de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilícita o implique conducta de corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, la **FMUCH** se encargará de transmitir de manera clara y efectiva, todas las obligaciones pertinentes relacionadas con la presente cláusula y el Convenio en general, a sus accionistas, directivos, ejecutivos trabajadores o colaboradores y a todos aquellos terceros, incluidos sus contratistas, que deba conocerlas con ocasión de sus funciones en relación con las prestaciones incluidas en el presente Convenio, o bien que puedan influir en la correcta ejecución del mismo, debido a su injerencia en la toma de decisiones por parte de la **FMUCH**.

#### **VIGESIMOSEXTO. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**

La **FMUCH** declara que no realizará ni consentirá en que sus accionistas, directivos, ejecutivos trabajadores o colaboradores realicen actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita o cuya procedencia se ignora, en particular respecto del delito base de lavado de activos señalado por el artículo 27 de la Ley N° 19.913, que sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos señalados en el mismo artículo; o bien, al que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

La **FMUCH** se compromete a abstenerse de solicitar, recaudar o proveer fondos, por cualquier medio, ya sea directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas (artículo 8° de la Ley N° 18.314 sobre Conductas Terroristas).

#### **VIGESIMOSEPTIMO. PERSONERÍAS.**

La personería de don Alejandro Corvalán Castillo y don Cristián de la Fuente Díaz para actuar en representación de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, para su Hospital Clínico UC, consta en la escritura pública de fecha 1 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría de doña Valeria Ronchera Flores.

La personería de don Patricio Donoso Ibañez para actuar en representación de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, para su Centros de Salud Familiar Madre Teresa de Calcuta, Juan Pablo Segundo y San Alberto Hurtado, consta en la escritura pública de fecha 01 de abril de 2020, otorgada en la Notaría de doña Valeria Ronchera Flores.

La personería de don Cristian de la Fuente Díaz y don Luis Ibañez Anrique para actuar en representación de CLÍNICA UC S.A, consta en la escritura pública de fecha 06 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría de doña Valeria Ronchera Flores.

La personería de doña Gabriela Novoa Muñoz y don Marcelo Bermúdez Sáenz para actuar en representación UC CHRISTUS SERVICIOS CLÍNICOS SpA, UC CHRISTUS SALUD SpA, y UC CHRISTUS SERVICIOS AMBULATORIOS SpA, consta en la escritura pública de fecha 19 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría de doña Valeria Ronchera Flores.

La personería del Decano Dr. Manuel Kukuljan para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación y de lo dispuesto en decreto universitario exento N° 007732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 del 10 de marzo de 2006, de Educación.

Los citados documentos no se insertan ni adjuntan por ser conocidos por las partes.”.

**VIGESIMOCTAVO. EJEMPLARES**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

**2. REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA**  
**VICEDECANA**

**DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA**  
**DECANO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Jurídica Facultad de Medicina
- Dirección Clínica Facultad de Medicina
- Oficina de Partes. Facultad de Medicina